

X

CARTA

DEL PADRE FRAY JERÓNIMO DE MENDIETA.

AL ILUSTRE SEÑOR LICENCIADO JOAN DE OVANDO,
DEL CONSEJO DE S. M. EN LA SANTA Y GENERAL INQUISICIÓN
Y VISITADOR DE SU REAL CONSEJO DE INDIAS.

Ilustre Señor: Si bien me acuerdo, en tres cosas particularmente me dijo V. Mrd., cuando ahí estuve, que hallaba dificultad cerca de lo que hay que remediar para el buen gobierno de las Indias, y que deseaba ser avisado de los medios y corte que se podrían dar en ellas, y son las siguientes:

1ª Qué medio se daría para que los Obispos de las Indias y los frailes que residen en ellas tuviesen entre sí conformidad.

2ª Qué medio se daría para que los indios en el pagar de los diezmos no fuesen vejados.

3ª Qué orden se ponía para que los españoles pudiesen poblar en aquella tierra sin perjuicio de los naturales.

Á LO PRIMERO.

Cuanto al primer artículo, digo que en las Indias han sido muchas y muy ordinarias las diferencias entre algunos Obispos y los religiosos que tienen cargo de doctrinar á los naturales de aquellas partes. Y estas diferencias (á mi parecer) no pueden dejar de durar entre ellos, porque provienen de dos designios muy diversos *inmo* contrarios que los unos y los otros tienen: los unos de ampliar las ren-

tas de sus iglesias y el fausto de la dignidad episcopal, y los otros de ayudar á los pobres á salvar sus ánimas sin interese, redimiéndolos de la vejación que les podrían dar los que lo pretenden. Y como estos celos (*rebus ut nunc*) no pueden faltar de ambas partes, tampoco faltarán los disgustos, si no fuere quitando la ocasión en una de tres maneras, conviene á saber: 1º, ó que los frailes dejasen la obra de la instrucción de los indios y administración de sacramentos, para que solos los clérigos que pusieren los Obispos entiendan en ello; mas este medio sería para acabar á los indios antes que vengan á ser cristianos: 2º, ó que á los Obispos les quitasen las rentas, y que fuesen pobres con sus pobres ovejas, porque quitada la ocasión perdiesen la codicia de aumentar lo temporal, y se ocupasen totalmente en el aprovechamiento espiritual de las ánimas; mas pienso que esto no lo querrán ellos: 3º, ó haciendo todos los obispos tan santos y de buen celo, que aunque tengan su renta como ahora la tienen, se contenten con ella y la gasten con pobres y no con sus deudos, y conozcan la buena obra que los religiosos les hacen en quitarlos de trabajo y en descargar sus conciencias, sin pedirles salario; como lo han hecho algunos de los mismos Obispos, porque no todos han sido ni deben ser ahora los que tienen pendencias con frailes; mas esto también lo tengo por dificultoso, acertar á hallarlos todos de tan buen celo, que no los llevase codicia, sino el bien de las almas. Algunos dicen que el más acertado medio para que los indios tuviesen doctrina de veras, y para que ésta se les administrase pacíficamente, sin diferencias entre los mismos eclesiásticos, era que los Obispos no tuviesen *penitus* que entender con proveer á los indios de ministros para su doctrina, ni para administrarles los santos sacramentos, pues que S. M., por comisión de la Sede Apostólica, tiene este cuidado, y está obligado siempre á lo tener, y puede proveer de tales ministros, y los Obispos no; y que desta manera los religiosos escogidos y enviados por S. M., doctrinarían á los indios con el espíritu y fervor que acostumbraron á los principios, y les administrarían los sacramen-

tos sin los estorbos y contradicciones que después han tenido de los Ordinarios: de manera que los Obispos entre los indios ni para con ellos no tuviesen que hacer más que confirmar y ejercitar los demás actos que requieren la orden episcopal: y á la verdad no les falta razón á los que este sentimiento tienen, porque esta tengo yo por verdad averiguada, que si no hubiera habido en la Nueva España Obispos hasta el día de hoy, ó no se les hubiera encargado otra cosa más que sus iglesias catedrales entre españoles, y el dar órdenes, confirmar y consagrar, y que en lo de la doctrina de los naturales y en administrarles los sacramentos hubieran dejado hacer libremente á los religiosos, sin falta hubieran tenido más recado y suficiencia de doctrina, de la que han tenido, y estuvieran más adelante en las cosas de la cristiandad, de lo que están; porque á los ministros que algo han hecho en este negocio no los han proveido los Obispos, sino las Majestades del buen Emperador, de eterna memoria, y el Rey D. Felipe, nuestros señores; y á estos ningún favor ni ayuda les han dado los Obispos, si no es cual ó cual, antes por el contrario puéstoles estorbos y contradicciones; y si algunos dellos se han dado prisa á poner de su mano ministros clérigos, esto no ha sido en aprovechamiento, sino en detrimento de la doctrina; pues es cierto que los indios (hablando *ut in plurimum*) no la tienen á derechas con los clérigos seculares, no pretendiendo ellos sino su interese temporal, como cada hora se puede esto examinar y averiguar.

Entendiendo esto ser así (como de facto lo es) paréceme que es necesario dar algún corte de nuevo, como se busca, y no tanto por la paz de los ministros, cuanto porque la conciencia de S. M. cerca de la instrucción y manutención de aquellos indios se descargue, y porque vengan á ser buenos cristianos, y no sea su cristiandad como ha sido la de los moriscos. Y para esto porné aquí otra traza que me cuadra, por que de las muchas que se tocaren se pueda elegir la más cómoda, y es que en las Indias se proveyesen los Obispos según la distinción de las naciones, al modo y uso de las partes orientales, que en una misma provincia

y en una misma ciudad cada nación tiene por sí su Obispo, como son los latinos el suyo, los griegos el suyo, los armenos el suyo &c. Aunque en las Indias debía ser de otra manera, y es que en los obispados que al presente están erectos hubiese sus Obispos como ahora los hay, los cuales se entendiese ser Obispos solamente de la nación española en todo lo que alcanza aquel obispado; y que por españoles se entendiesen todos aquellos que no son puramente indios, conviene á saber, los españoles puros, los mestizos, los negros y mulatos. Y estos Obispos no era inconveniente que fuesen clérigos ó de cualquiera Religión, como se eligiesen personas tales para semejante dignidad; y estos bastaba que representasen la autoridad de la dignidad episcopal con sus iglesias catedrales y rentas, y que llevasen los diezmos como ahora los llevan de sus súbditos, y que para los indios hubiese otros Obispos, los cuales siempre fuesen frailes de las Órdenes mendicantes, de las que en las mismas Indias residen, escogidos entre muchos apostólicos varones que allí hay, y que sepan la lengua de los naturales. Y sus obispados destos habían de ser repartidos en tal manera, que de los pueblos de indios donde tienen cargo de la doctrina frailes de Santo Domingo, siempre el Obispo fuese dominico; y de los pueblos que doctrinan los franciscanos, siempre el Obispo fuese francisco, y donde los augustinos, augustino; porque desta manera ellos se conchabarian mejor entre sí, y dárseles hía á los naturales doctrina pacífica y edificatoria, y no con disensiones que los escandalizan, y los Obispos ternían cuidado de solicitar cada uno á los Prelados de su Orden para que los proveyesen de ministros. Estos Obispos de los indios, según lo que se pretende en esta traza, para que ella fuese buena y provechosa, no debían tener iglesias catedrales de canónigos y dignidades &c., pues traerían costa, y provecho ninguno para los indios, ni se habrían de servir de clérigos para encomendarles pueblos de indios, salvo á los que por solo celo de sus ánimas los quisiesen ayudar al modo de los frailes, sin interese temporal, más de recibir *victum et vestitum*; porque por la misma ley habían de pasar

los mismos Obispos, que no habían de llevar diezmos, ni tener otras rentas ni granjerías, más de un tanto que S. M. les mandase dar en cada un año para su sustento; el cual tanto (aunque llegase á dos mil ducados para cada Obispo) no sería la mitad ni la tercia parte de los salarios que ahora se dan á los clérigos que están en pueblos de indios; los cuales todos (según se presupone) se les habían de quitar. Y estos Obispos de los indios habían de tener de los Obispos de los españoles sus veces y comisión para con los españoles y mestizos que viven en los pueblos de indios, en todo lo que necesario fuese, como no tuviesen ellos iglesia por sí, que teniéndola, podía su propio Obispo ponerles en ella su vicario que los tuviese á cargo.

Los provechos que se sacarían de esta traza son: el primero, que la Majestad del Rey nuestro señor aseguraría su conciencia en dar á los indios (como está obligado) los ministros que han menester para poderse arraigar en la cristiandad, lo cual, por no se haber mirado y guardado muy de propósito, está su real conciencia encargada, y los indios en peligro de perder la cristiandad que apenas han mamado. El segundo provecho es que esto se haría á menos costa de la real hacienda, que ahora se hace, porque es mucha la cantidad que se gasta en salarios de clérigos, y mucho mayor sería si con ellos se pretendiese proveer todos los pueblos de indios de ministros, para lo cual ninguna posibilidad bastaría, ni la hacienda de los indios, ni las rentas de S. M. El tercero, que sin falta con esta ayuda de tener ministros religiosos, los indios saldrían buenos y perfectos cristianos, porque de su natural son dóciles y inclinados á cosas de religión. El cuarto, que á los mismos indios se les daría contento, el cual ahora no tienen, porque ven que pidiendo ellos con mucha instancia que les den tales ministros cuales según su capacidad han menester para su enseñanza, no se hace, sino que contra su voluntad les dan quien los desuelle y aperree, y quien les haga perder la devoción que tienen de ser cristianos; y dándoles los ministros que su talento requiere, estarán satisfechos que se pretende ayudarlos á salvar, y favorecerlos en sus necesidades, y

así amarán más de veras á su Rey. El quinto es que dándoles este contento y ayuda en lo espiritual, sin duda se conservarán y aumentarán en lo temporal, como la experiencia lo muestra manifiestamente; porque los pueblos de indios que tienen religiosos á su contento están prósperos y aprovechados, y los demás muy disminuidos y sin lustre: que decir lo que algunos muchas veces han afirmado, que los indios se han de acabar, es burlería, si no es fundándose en sola una cosa que se ve tan clara como el sol, de la cual necesariamente resultará su acabamiento, si no se ataja, y esta es la priesa que siempre les han dado y dan los españoles con malos tratamientos; mas siendo bien tratados y bien gobernados, no pueden dejar de conservarse y permanecer hasta que Dios venga á juzgar el mundo; y pensar que en contra desto haya tenido nadie revelación, téngolo por fábula. El sexto provecho que se seguiría de la dicha traza es excusar á los desventurados indios de la vejación del diezmo, que con tanta solicitud procuran sacarles los Obispos: el cual diezmo, si de nuevo se les impusiese sobre el tributo que tienen, lo ternía por cosa peligrosísima para la conciencia de nuestros muy católicos reyes.

Para poner en ejecución alguna destas trazas, tan necesaria á la buena cristiandad de aquellas gentes, ofrecerse han inconvenientes, como es primeramente la novedad y mutación de la costumbre eclesiástica en negocio tan arduo; mas para esto se ha de considerar que nuevas regiones y nuevas naciones y nuevos negocios, nuevas leyes y nuevas costumbres demandan, porque la ley, según S. Isidoro, ha de ser conforme al dictamen de la razón natural y conforme á la costumbre de la tierra, y ha de ser conveniente al lugar y tiempo en que se da, y necesaria y útil. (d. 4 cap. erit: d. 29 per totam). Lo segundo, se porná por delante la dificultad de poner en efecto este nuevo orden; mas para esto se ha de mirar que ningún fin importante se alcanza sin dificultad ni sin trabajo: cuanto más que al Príncipe no le es dificultoso el remedio que con sólo su estatuto se puede dar. Lo tercero, ocurrirán las disposicio-

nes del Derecho que están en contrario, y algunos alegarán, como solía el Obispo que fué de Mechoacán D. Vasco de Quiroga, *quod est nephas pervertere ordinem hierarchicum Sacrorum Canonum*. Mas para esto se debe advertir que los hombres no fueron hechos por las leyes ni por los decretos, por muy sanctos que sean, sino que por el contrario las leyes y decretos todos fueron instituidos por causa de los hombres para su utilidad y provecho (ff de statu hominum. l. cum igitur). Recia cosa sería decir que vale más que lo instituido por los Sacros Cánones se guarde inviolablemente en las Indias, aunque los naturales dellas nunca lleguen á ser buenos cristianos, que no que los indios vengán á ser buenos y verdaderos cristianos, variándose algunas de las sanciones y decretos de los que los Santos Padres establecieron.

Item, en variarse los tales decretos y leyes no se varía la intención de los legisladores, que siempre fué de ordenar y proveer en utilidad de los hombres, y que cesando la utilidad y conviniendo otra cosa, se proveyese por los que tienen el mismo poder, haciendo leyes de nuevo y casando las hechas; y así vemos que muchos de los Cánones antiguos están ya derogados y no se guardan.

Item, este orden de que los Obispos de nuevas Iglesias sean pobres, no es cosa nueva, sino lo que la misma Iglesia de Cristo usó en los principios de su fundación, porque hasta los tiempos del Emperador Constantino pocas rentas tuvieron los Obispos, si no era la renta, en aquella era tan continuada, de los trabajos y tormentos y muerte que todos ellos recibían por la confesión de la fe; y ya que los Obispos de los indios, tan nuevos y tan tiernos en la fe, no corren este peligro, á lo menos ofrézcanse al trabajo de padecer alguna mengua de los bienes temporales, y de andar pobre y humildemente entre sus pobres ovejas, pues que la abundancia de riquezas ni la falta de ellas no hacen al Obispo de más ni de menos autoridad (d. 93. c. legimus), mayormente cuando su pobreza ha de ser para edificación de su Iglesia, y su riqueza en lo temporal sería para ruina de la misma Iglesia; siendo esta una verdad averiguada, como

lo es, que nunca los indios vernán á ser perfectos cristianos con ministros ni con prelados que pretendan sus aprovechamientos temporales, sino con aquellos que vieren que solamente pretenden y buscan la salvación de sus ánimas; y de estos tales ministros y prelados tienen extrema necesidad, á lo menos hasta que estén tan sólidos y antiguos en la cristiandad, que dellos mismos se elijan los sacerdotes y pontífices, lo cual no se podrá cómodamente hacer en estos cien años.

De todo lo dicho se saca en limpio que por estos largos tiempos no convenía que los indios tuviesen por sus ministros clérigos seculares, sino religiosos, y aun estos escogidos, si se pretende que su cristiandad sea fija y permanezca: lo cual presupuesto, y presupuesto ansimismo que esta provisión de religiosos se ha de hacer por mano de nuestro católico Rey, y que á ello está obligado, como parece por la Bula de la concesión que el Papa Alejandro VI hizo de las Indias á los Reyes de Castilla, paréceme que S. M. debería estar siempre advertido y solícito de dos cosas con que descargaría su real conciencia en lo tocante á esta obligación, y son: la una mandar que se dé orden como en las flotas que de España fueren para las Indias se envíen religiosos escogidos, cuales son menester para aquella obra tan alta; porque así como para el buen gobierno temporal de aquellas tierras converná siempre enviar de acá tales personas, y no bastaría hacer provisión de los cargos reales en los españoles que allá se crían, ni más ni menos será menester hacerlo en lo espiritual. La otra es que de las Religiones que en aquellas partes para doctrinar á los indios residieren, S. M. se tenga por padre y por prelado: no para molestarlos queriendo que se entremetan sus Reales Consejos en el gobierno particular de las dichas Órdenes; mas para estar S. M. siempre satisfecho de dos cosas: la primera, que los religiosos dellas en común guarden la observancia de su profesión, y perseveran en el celo desta observancia. La segunda, que trabajan fielmente en la instrucción de los indios, con el cuidado y celo que hasta aquí han tenido de su eterna salvación y temporal conservación: y como destes

dos celos esté S. M. satisfecho que los hay, bien puede extenderse á dar todo favor á la tal Religión, porque sin falta, el favor que se le diere se convertirá todo en aprovechamiento de sus vasallos, y en aumento de su real servicio. Y esto podía estar proveído con advertir y mandar á los Virreyes y Visitadores y á los otros Jueces supremos de las Indias, en las instrucciones que se les dan, que como vean que los religiosos se han con los indios así como padres con sus hijos, procurando su aprovechamiento dellos en cristiandad y en policía, y no pretendiendo propios intereses, en las tales cosas que así fueren en utilidad de los dichos naturales no les sean contrarios ni les pongan estorbo, antes les den favor para ello, porque la intención de S. M. es ayudar al flaco talento de los indios y descargar su conciencia con darles en lugar de padres y ayos á los sacerdotes que por puro celo de caridad y sin propios intereses quisieren trabajar fielmente con ellos en su aprovechamiento. Y con este cuidado que tenga S. M. quedan los Obispos libres y exentos de proveer de ministros á los indios, y así no ternán para que atravesarse en diferencias con los religiosos, ni los religiosos con ellos.

Cuanto al segundo artículo, tocante á los diezmos, digo tres puntos: el primero, que con dar el asiento conveniente á la paz y quietud de los ministros de la Iglesia en aquellas partes, juntamente con el aprovechamiento de los naturales, conforme á las trazas arriba puestas en el primero artículo, se evita, como dicho es, la exacción de los diezmos entre los indios, y esto tengo por lo más acertado, para el servicio de Dios Nuestro Señor, y por lo más seguro para la conciencia de la Majestad Real, y por lo más útil para la buena conservación de aquella tierra y de los naturales della. Lo segundo, digo que en caso de que no se dé nueva traza, sino que las cosas de aquella Iglesia y de sus ministros se estén en el estado que hasta aquí, tengo por cosa muy recia y peligrosísima, como he dicho, para la conciencia de nuestros muy católicos Reyes, mandar que los indios sean compelidos á pagar diezmo, sobre el tributo que pagan; y esto por las razones que los religiosos de las tres Órdenes,

conviene á saber, de Santo Domingo, de S. Francisco y de S. Agustín dieron respondiendo á S. M. el año de 1557, siendo preguntados de lo que sentían cerca deste artículo de los diezmos; de la cual respuesta envió á V. Mrd. el mismo borrador original que entonces se hizo, para que por él vea el sentimiento de tantos siervos de Dios, y tan expertos y doctos, como allí se juntaron. Lo tercero, digo que en caso que discutido y examinado este negocio por doctores canonistas y teólogos, se hallase que S. M. puede con buena conciencia mandar que los indios, sobre el tributo que tienen, paguen diezmo, esto no se debía hacer absolutamente, sino con ciertas limitaciones y declaraciones, las cuales son necesarias para que los indios no sean desmesuradamente vejados sin remedio de algún amparo, y las limitaciones son estas: la primera en el *quid*, conviene á saber, que paguen el dicho diezmo solamente de las cosas que tuvieren de Castilla, como es trigo, seda y ganados, conforme á lo que hasta aquí les han mandado guardar donde han acostumbrado pagar diezmo, y no de otra cosa. La segunda en el cuanto, conviene á saber, que solamente paguen diezmo los que llegaren á tener en cada un año diez crías de ganado, ó cogieren diez hanegas de trigo, ó diez libras de seda, de manera que de diez corderos den el uno, y de diez lechones el uno, y de diez hanegas de trigo la una, y de diez libras de seda la una, y de ahí arriba, de lo que más tuvieren; mas al que no llegare á coger esta cantidad no se le pida diezmo. La tercera, en el modo del recoger el dicho diezmo, conviene á saber, que ninguno sea osado de andar recogéndolo por las casas de los indios, sino que aquellas personas á cuyo cargo estuviere la cobranza del diezmo señalen en cada pueblo un indio hábil y de confianza, el cual, pagándole su salario, tenga cargo de inquirir quiénes son los que tienen ganado, ó cogen trigo ó seda, y la cantidad que terná cada uno, y los tenga asentados en su matrícula; y que para el recogimiento del diezmo se señale un cierto día del año, y se les denuncie á los indios algunos domingos antes en la iglesia, que para tal día traiga cada uno el diezmo que le cabe, ó venga á dar cuenta de lo que tiene